

JUNTA DIRECTIVA

ACUERDO Nro. 003 DE 2023 (3 de Enero)

“Por medio del cual se confieren facultades a la Dirección Ejecutiva con fines de desarrollo de Iniciativas y/o Proyectos y/o Alianzas Estratégicas en procura del desarrollo del objeto social”

El PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA de la Asociación de Municipios del Urabá Norte **“ASOURANOR”**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y, en especial en atención al principio del debido procedimiento administrativo (artículos 29, 209 y 267 constitucionales), la Ley 489 de 1998, Ley 1454 de 2011 (artículos 14, 17, 26 y 27), Ley 136 de 1994 (artículos 148, 149 y 153), Decreto 1033 de 2021 y Estatutariamente la Escritura Pública N^o 244 de 2020 otorgada en la Notaría Única de San Juan de Urabá, Antioquia, y...

CONSIDERANDO

- A. Que la Corte Constitucional mediante la sentencia C-1096 de 2001, pautó jurisprudencialmente que: *“En el nivel territorial coexisten diferentes personas jurídicas de derecho público, las cuales obedecen a lógicas distintas de organización. Unas corresponden a la organización política del Estado (entidades territoriales) algunas a la descentralización por servicios (entidades descentralizadas) y otras al resultado de la asociación entre entidades territoriales (...) y todas ellas cuentan con su propia personalidad jurídica, la cual apareja consigo el reconocimiento de la autonomía administrativa, autoridades y patrimonio propios”*.
- B. Que **“ASOURANOR”**, como **“Esquema Asociativo Territorial”**, es una Entidad Administrativa de Derecho Público, con **NIT N^o 901.457.658-6**, con autonomía administrativa, presupuestal y jurídica (artículos 1^o, 209, 210 constitucionales), integrado por Municipios de Arbolees, San Juan de Urabá, Necoclí y San Pedro de Urabá, Antioquia,

- C. conforme se precisa en la Escritura Pública de constitución y los Estatutos que fueran protocolizados mediante la Escritura Pública N^o 244 de 2020 otorgada en la Notaría Única de San Juan de Urabá, Antioquia, cuyo objeto social es el propender por el desarrollo, en forma integral, de los municipios asociados y de sus comunidades, a través de la planeación, el ordenamiento territorial, la gestión y desarrollo de proyectos y la ejecución de obras públicas de interés para estos.
- D. Que conforme con lo reglado en el artículo 2^o del Capítulo I de los Estatutos, dentro de los objetivos específicos de **ASOURANOR** se encuentra el “**impulsar y participar en los planes, programas y proyectos en los diferentes sectores estratégicos de impacto regional y local en cada uno de los municipios asociados**”, “*implementar estrategias encaminadas al mejoramiento de los indicadores de calidad de vida y el bienestar social de la población de los municipios asociados*”, “*Desarrollar e incentivar el espíritu de emprendimiento y empresarismo en la comunidad de la región...*”, “*Ejecutar programas y proyectos de interés municipal, subregional, regional, departamental y nacional, directamente o en asocio con otras entidades*”, “*Asesorar, Gestionar y ejecutar proyectos encaminados a fortalecer cualquier grupo poblacional con necesidades básicas insatisfechas cuya finalidad sea impulsar el desarrollo económico departamental y regional, el fortalecimiento del capital humano y del capital social y coadyuvar en la reconstrucción del tejido social*”, “*Participar, de ser posible, con base en el ordenamiento jurídico que rige la materia en la constitución de entidades públicas, mixtas o privadas, cuando las necesidades de los municipios y de la misma Asociación así lo amerite*” (ésta última en el numeral 41 del artículo Segundo de la escritura en cita, constitutiva de los estatutos General de la Asociación).
- E. Que la cláusula Social del Estado de Derecho, en que se erigiera la república de Colombia por parte del constituyente (artículo 1^o), constituye una norma fundamental o estructural del Estado, de aquellas que configuran la esencia misma del Estado colombiano; lo que, teleológicamente conlleva la garantía efectiva de condiciones de dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que integran la Nación y en la prevalencia del interés general, valores estos que establecen como fines esenciales: “*el servicio a la comunidad, la promoción de la prosperidad general y la garantía efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*”; todo, desde el principio



de legalidad de la Administración Pública, como un sentir deontológico que justifica la existencia misma del poder público como autoridad estatal.

- F. Que conforme con el mandato constitucional, compete al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, el prestar los servicios públicos que determine la ley, ordenar el desarrollo del territorio, promover la participación comunitaria, procurar por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, por la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo dentro de un marco de sostenibilidad fiscal, como instrumentos para alcanzar progresivamente los objetivos determinados por la misma constitución y la ley para la república de Colombia, en su naturaleza de Estado Social de Derecho; al tenor del imperativo constitucional de los artículos 311 y 344; siendo, entonces, la asociación o sociedad estratégica un instrumento jurídico administrativo a través del cual se puede dar cumplimiento a este mandato constitucional.
- G. Que al tenor de lo preceptuado en el **Capítulo V** (artículo 17, numeral 13) de los **ESTATUTOS**, de entre las atribuciones funcionales de la JUNTA DIRECTIVA, como órgano social de ASOURANOR, se encuentra el “Autorizar al Director Ejecutivo para celebrar contratos”; lo cual, se materializará a través de “ACUERDOS”, los cuales deberán llevar la firma del Presidente de la Dirección Ejecutiva de la asociación.
- H. Que en punto de consideración del objeto misional y objetivos específicos funcionales de **ASOURANOR**, resulta pertinente enfatizar que los **Modelos Territoriales de Innovación** (TIMs por su sigla en inglés) desempeñan un papel clave en el desarrollo económico y la competitividad de las regiones. Así mismo, desde lo académico se ha reseñado un interés renovado y creciente sobre el rol que el capital social y la innovación social juegan -desde lo competitivo o aptitudinal- en la continua formación, crecimiento y desarrollo de los territorios. En base a estas nuevas tendencias, desde el desarrollo subregional y/o regional, se ha desarrollado la propuestas de un modelo analítico de crecimiento y evolución de lo local, como un intento de conceptualizar y poder explicar mejor el valor del alcance de tales modelos de desarrollo, en procura de aplicar complejas condiciones sociales y económicas, como modelos de desarrollo social desde lo geográfico.
- I. Que el ordenamiento del territorio se materializa llevando en cuenta una perspectiva interdisciplinaria e integral, tendiente al desarrollo equilibrado de las entidades territoriales



y las regiones y a la organización física del espacio, de acuerdo con una estrategia de desarrollo económico y social; lo que habría de lograrse materialmente mediante Modelos Territoriales de Innovación, que sean liderados desde lo particular y con un sentir de impacto social en procura de mejoramiento de la calidad

de vida población, con proyección interadministrativo e interfuncional.

J. Que en el desarrollo de esos nuevos modelos de enfoque “Territorial de Innovación” se debe procurar por el Desarrollo Territorial Sostenible (DTS), en tanto se debe involucrar por lo menos las dimensiones económicas, sociales y ambientales, a través de proyectos que se ostente la cualidad de sostenible y respecto de los cuales, como expresión de desarrollo de su objeto existencial, es fundamental la contribución de **ASOURANOR**, a través de la ejecución de sus objetivos específicos, con alianzas y/o convenios, y/o contratos asociativos que procuren por tal realización, sin sacrificio institucional y procurándose por una materialidad de la cláusula social del Estado de Derecho; para lo cual, se debe revestir de facultades plenas a la Dirección Ejecutiva de la asociación.

K. Que en mérito de lo expuesto la JUNTA DIRECTIVA de la asociación...

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Facultades. Revestir de plenas facultades a la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ NORTE - **ASOURANOR** para que en nombre de esta pueda participar en todo tipo de alianzas y/o convenios, y/o contratos asociativos y/o de constitución de entidades públicas, mixtas o privadas, conforme con el ordenamiento jurídico que regule tal aspecto y el objeto social y objetivos específicos de la asociación.

PARÁGRAFO. De conformidad con las atribuciones estatutarias dadas a la JUNTA DIRECTIVA, mediante el numeral 13 de ARTÍCULO DIECISIETE de la Escritura Pública 244 del 2020, otorgada ante la Notaría Única de San Juan de Urabá, Antioquia, para efectos de las facultades conferidas, confírase **AUTORIZACIÓN al Director Ejecutivo** para que pueda **suscribir** en nombre de **ASOURANOR Contratos y Convenios Interadministrativo y/o Contratos en general, sin ningún límite de cuantía.**



ARTÍCULO SEGUNDO. Marco de Legalidad. Conforme con las atribuciones conferidas y el objeto de existencia de **ASOURANOR**, la **DIRECCIÓN EJECUTIVA** deberá observar estrictamente los principios, lineamientos y criterios funcionales de la Administración Pública; debiendo consultar los fines que pretenden el Estado Social de Derecho, el modelo de desarrollo de lo local y la finalidad social que persigue la asociación.

ARTÍCULO TERCERO. Informe de Gestión. Al tenor de las atribuciones y responsabilidades funcionales dadas estatutariamente para la Dirección Ejecutiva de la asociación, se deberá presentar los informes de gestión a la JUNTA DIRECTIVA y a la Asamblea General, en los períodos ordinarios respectivos, respecto de la ejecución del Plan Institucional respecto de las facultades conferidas mediante la presente actuación.

Artículo Cuarto. Publicidad. Por efectos de oponibilidad de las atribuciones otorgadas mediante el Presente Acuerdo de Junta Directiva, el mismo deberá ser publicado mediante fijación en la cartelera de la sede administrativa de ASOURANOR.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El presente Acuerdo de Junta Directiva es dado en el Municipio de San Juan de Urabá, Antioquia, a los tres (03) días del mes de Enero de la anualidad dos mil veintitrés (2023).

OSBALDO ÁNGULO DE LA ROSA

Presidente Junta Directiva

Alcalde Municipal de San Juan de Urabá-Antioquia